



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

RESOLUCION DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte, La Superintendencia de Competencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información SC-2020-002 presentada ante Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución por parte del ciudadano requirente, ha analizado el fondo de lo solicitado, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.

Por lo anterior, se resuelve:

CONCEDER ACCESO A LA INFORMACION.

La información está contenida en la respuesta de la unidad administrativa en relación a la solicitud de información, y se detalla a continuación:

En respuesta a la solicitud de información enviada mediante correo electrónico, en el que un ciudadano expresa textualmente que "quisiera obtener información sobre el tercer proceso de concentración económica presentado por Telefonica El Salvador – America Móvil para su fusión ya que el proceso fue presentado en noviembre de 2019 y según entiendo en 90 días la SC debía de publicar una resolución..."; se considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

- El procedimiento de referencia SC-032-S/CE/R-2019, sobre la concentración económica entre América Móvil y Telefónica El Salvador que fue admitido a trámite el 4 de noviembre de 2019, se encuentra aún en trámite y pendiente de resolución final por parte del Consejo Directivo.
- Lo anterior se comprende a partir de los siguientes eventos:
 - o Desde la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el plazo de 90 días para emitir resolución sobre una concentración, dispuesto en el art. 35 de la Ley de Competencia (LC), se contabiliza en días "hábiles", conforme con lo dispuesto en el artículo 82 LPA.
 - o El plazo para resolver se ha suspendido en virtud de los diversos requerimientos de información a agentes económicos e instituciones públicas que se han efectuado para analizar los posibles efectos de la concentración económica, los

1



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

cuales son causales de suspensión para el cómputo de los plazos, durante el tiempo que tome la recepción de respuesta de los agentes requeridos, o en su defecto, los tiempos máximos de suspensión establecidos en el artículo 90 de la LPA. Dichos requerimientos se han realizado en virtud de los artículos 7 inciso 2; 13 literales a) y d); 34 de la LC; 28, 29, 33 inciso 2 y 46 inciso 5 de su reglamento; y los artículos 3, 17 n° 5, 88, 90 n° 1 y 2, 106 y 107 de la LPA). El último de dichos requerimientos fue emitido por resolución del Superintendente de Competencia de 4 de marzo de 2020.

- Adicionalmente, los términos y plazos de los procedimientos administrativos estuvieron suspendidos desde el 14 de marzo hasta el 13 de junio de 2020 en virtud de los Decretos Legislativos 593, 1 599, 2 622, 3 631, 4 634, 5 644, 6 y 6497 de marzo, abril y mayo de 2020; del auto de seguimiento de medida cautelar emitido por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 63-2020 del 22 de mayo de 2020; y del acuerdo RS-AE-05-2020 emitido por el Superintendente de Competencia el 11 de junio de 2020. La referida suspensión ha ocurrido en el contexto de la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 lo cual es un hecho notorio. Es pertinente notar que dicha suspensión ha afectado tanto los plazos de los agentes requeridos para brindar respuesta a los requerimientos de información, como el plazo de la Superintendencia para emitir resolución final.

Una vez se emita resolución final, la Superintendencia de Competencia informará lo pertinente a la población en general por medio de su sitio web: <https://www.sc.gob.sv/> y otros medios a su alcance.



Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

- ¹ Emitido el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426 de la misma fecha.
- ² Emitido el 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 58, tomo n° 426 de la misma fecha.
- ³ Emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 73, tomo n° 427 de la misma fecha.
- ⁴ Emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 77, tomo n° 427 de la misma fecha.
- ⁵ Emitido el 30 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 87, tomo n° 427 de la misma fecha.
- ⁶ Emitido el 14 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 99, tomo n° 427 del 16 de mayo de 2020.
- ⁷ Emitido el 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 111, tomo n° 427 del 1 de junio de 2020.

2



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador